Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de marzo de 1983 para las mercancías 7 y 10; 7 de febrero para las mercancías 9 y 11, y 13 de de octubre de 1983 para el resto, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9943 *RESOLUCION de 11 de abril de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización-particular otorgada a la empresa «Auxitrol Ibérico, Sociedad Anónima» para la fabricación mixta de penetraciones eléctricas nucleares para el reactor del grupo I de la central nuclear de Trillo (partida arancelaria 85.19.B).*

El Real Decreto 782/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de penetraciones eléctricas para reactores nucleares. Esta resolución-tipo ha sido modificada por Real Decreto 294/1980, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 8 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre) se otorgaron a la Empresa «Auxitrol Ibérico, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de penetraciones eléctricas nucleares para el reactor del grupo I de la central nuclear de Trillo.

Habiéndose introducido algunas variaciones en los elementos a importar, así como en los de fabricación nacional, se ha experimentado una modificación en los grados de nacionalización e importación, por lo que se hace necesario modificar dichos grados y variar el anexo de la citada autorización-particular.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 18 de enero de 1984, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula tercera de la autorización-particular de 8 de septiembre de 1983, otorgada a «Auxitrol Ibérico, S. A.», para la fabricación mixta de penetraciones eléctricas nucleares para el reactor del grupo I de la central nuclear de Trillo queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Se fija en el 86,14 por 100 el grado de nacionalización de estas penetraciones eléctricas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 13,86 por 100 del precio de venta de dichas penetraciones.»

Segundo.—El anexo de la mencionada autorización-particular de 8 de septiembre de 1983 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta resolución.

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas quinta y séptima se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el escrito presentado por «Auxitrol Ibérico, S. A.», y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—La presente resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 11 de abril de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de elementos a importar por la Empresa «Auxitrol Ibérico, S. A.», para la fabricación mixta de 335 penetraciones eléctricas nucleares para el reactor del grupo I de la central nuclear de Trillo

Conductores de cobre para BT de distintas galgas, 22.000 metros.
Conductores de cobre para MT aislado con kerite de galga 1000 MCM, 30 unidades.
Aislantes de polisulfuros en piezas de distintas galgas o en barra, 20.000 unidades.
Aisladores especiales cerámico-metálicos para MT, 60 unidades.
Embarrado Coax y Triax, 150 unidades.
Tubo de acero inox, calidad nuclear 1 3/16" de diámetro, 700 metros.
Tubo termo contráctil 1/2" de diámetro, 200 metros.

9944 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de mayo de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	154,020	154,380
1 dólar canadiense	118,888	119,320
1 franco francés	18,228	18,281
1 libra esterlina	214,472	215,591
1 libra irlandesa	171,285	172,303
1 franco suizo	67,805	68,113
100 francos belgas	274,481	275,614
1 marco alemán	55,830	56,062
100 liras italianas	9,045	9,071
1 florín holandés	49,780	49,977
1 corona sueca	19,086	19,155
1 corona danesa	15,319	15,370
1 corona noruega	19,762	19,834
1 marco finlandés	26,525	26,633
100 chelines austriacos	795,147	799,482
100 escudos portugueses	110,329	110,746
100 yens japoneses	67,517	67,823